

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

Año CII

**B.O. N° 4**

*09 de Enero de 2019*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:  
**boletinoficial.jujuy.gob.ar**

Email:  
**boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente  
.....



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 5882-S/2017.-**

**EXPTE N° 700-721/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Designase al **Dr. ALFREDO RICARDO RUIZ**, D.N.I. N° 23.167.182, en el cargo de DIRECTOR PROVINCIAL DE CAPITAL HUMANO dependiente de la Secretaria de Coordinación General del Ministerio de Salud, con retroactividad al 01 de Noviembre de 2017, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7676-E/2018.-**

**EXPTE N° 200-42-2018.-**

**C/Agregado: 1050-50-18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Acéptase el desistimiento del Procedimiento Administrativo Recursivo en contra de la Resolución N° 7621-E-17, formulado por la **SRA. LORENA PAOLA MARTINEZ**, D.N.I. N° 30.417.234, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7859-E/2018.-**

**EXPTE N° 200-392-2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase por inadmisibles el Recurso Jerárquico interpuesto por los **SRES. RICARDO ALEJANDRO BENÍTEZ**, D.N.I. N° 22.636.071; **SANDRA MARIELA MOYA**, D.N.I. N° 21.955.517 y **ADELA DEL CARMEN CORONEL**, D.N.I. N° 20.811.065, en contra de la Resolución N° 6057-E-13, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7920-S/2018.-**

**EXPTE N° 200-515/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase la solicitud presentada por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la **Sra. ANTONIA MENDOZA**, D.N.I. N° 11.072.433 intimando el pago de readecuación de categoría otorgada por el Decreto N° 5595-BS-2006 con más Iris intereses legales desde que son debidos y hasta su efectivo pago, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por aplicación del principio de eventualidad procesal, dejase opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el Art. 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7922-S/2018.-**

**EXPTE N° 200-136/18.-**

**Agdo. N° 700-461/17, N° 716-1100/17, N° 716-739/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la agente **BARBOZA FLORA JAVIERA**, DNI N° 11.382.310, en contra de la Resolución N° 1840-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 13 de Marzo de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7923-S/2018.-**

**EXPTE N° 200-157/18.-**

**Agdos. N° 700-251/17, N° 716-569/17 y N° 716-110/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la **Sra. FELIZA ZAMBRANO**, D.N.I. N° 6.482.745 en contra de la Resolución N° 1877-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 20 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por aplicación del principio de eventualidad procesal, dejase opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista por el art. 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7924-S/2018.-**

**EXPTE N° 200-196/18.-**

**Agdos. N° 700-623/17, N° 733-489/17 y N° 733-507/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la **Sra. ALEJA BENITA AGUILAR**, D.N.I. N° 12.236.518, en contra de la Resolución N° 1943-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 26 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducadas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7926-S/2018.-**

**EXPTE N° 200-235/18.-**

**Agdo. N° 700-480/17 y N° 716-1076/17 y 716-632/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la **Sra. BALDERRAMA NORMA LILIANA**, DNI N° 16.827.126, en contra de la Resolución N° 2129-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 16 de Abril de 2018, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 33 de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7927-S/2018.-**

**EXPTE N° 200-237/18.-**

**Agdos. N° 700-330/17, N° 716-728/17 y N° 716-0150/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Maslaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Señora **GUERRERO ELOISA GRACIELA**, DNI. N° 13.121.957, en contra de la Resolución N° 2196-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, con fecha de 23 de Abril de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7936-S/2018.-**

**EXPTE N° 200-821/17.-**

**Agdos. N° 700-7/17, N° 724-26/17 y 724-150/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la **Sra. JUANA ROSA ORTIZ ENRIQUE**, D.N.I. N° 4.874.437, en contra de la Resolución N°



1152-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 04 de diciembre de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7938-S/2018.-**

**EXPTE. N° 200-55/18.-**

**Agdo. N° 700-346/17, N° 716-750/17 y 716-257/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. **VILTE MARIA ELENA**, DNI N° 16.186.730, en contra de la Resolución N° 1600-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 2 de Febrero de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 33 de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7943-MDEyP/2018.-**

**EXPTE. N° 660-108/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al **MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION**, a efectuar el llamado a LICITACIÓN PRIVADA N° 1/2018 para la "ADQUISICION DE UN (1) TRACTOR", en el marco de Programa para Incrementar la Competitividad del Sector Azucarero del NOA (PROICSA), quedando expresamente facultado el mencionado ministerio para continuar, adjudicar, aprobar y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 3716-H-78, Decreto Acuerdo N° 878-HF-16, Ley N° 4785, Ley N° 4985 de Administración Financiera y Sistema de Control para la Provincia de Jujuy, y rendición de cuentas.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande el presente decreto se afrontará con las partidas correspondientes.-

**JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION**

**U. DE O.: "P1" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION**

Finalidad:	1 ADMINISTRACION GENERAL
Función:	7 ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR
Sección:	2 EROGACIONES DE CAPITAL
Sector:	5 INVERSION REAL
P. Principal:	7 BIENES DE CAPITAL
P. Parcial:	1 BIENES DE CAPITAL
<b>P. Sub Parcial</b>	<b>41 Bienes de Capital-Prog. PROICSA-Ap. Pcia.</b>
P. Parcial:	8 BIENES DE CAPITAL-CON RECURSOS AFECTADOS
<b>P. Sub Parcial</b>	<b>72 Bienes de Capital-Programa PROICSA</b>

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7968-S/2018.-**

**EXPTE. N° 715-2490/17.-**

**N° 714-667/08 y 714-1467/13.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Reconocer a la Dra. Diana Eliseth Taborda, CUIL 23-23390570-4, cargo categoría A (j-2), agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", el adicional por permanencia en el servicio guardia del 90 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 8 de junio de 2017.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con las partidas Presupuestarias que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2018**

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6046 y Decreto N° 5001-S-17, prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6 Secretaria de Salud, la partida 1-1-1-2-153 "Regularización Adicionales Personal-Ministerio de Salud".-

**EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):**

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 3-10-15-01-26: "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" y conforme a la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del periodo no consolidado. A tales fines de la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7982-S/2018.-**

**EXPTE. N° 713-39/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUN. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA**

**PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos – Ejercicio 2018 – Ley 6046, conforme se indica a continuación:

**JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD**

**U. DE .O: 6-01-01**

**CENTRO SANITARIO**

**SUPRIMASE:**

<b>Categoría:</b>	<b>N° de Cargos</b>
E	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Ley 4418	
Total	1

**CREASE**

<b>Categoría:</b>	<b>N° de Cargos</b>
A	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Ley 4418	
Total	1

**ARTICULO 2°.-** Aceptase la renuncia presentada por la Bioquímica **BRENDA MARIELA GIRA CUIL** N° 27-31454654-2, al cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4135 modif. 4418, que detentó en el Hospital "Dr. Oscar Orias", a partir del 09 de noviembre de 2017.-

**ARTICULO 3°.-** Designase a la Bioquímica **BRENDA MARIELA GIRA CUIL** N° 27-31454654-2, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley 4135 modif. 4418 para cumplir funciones de Bioquímica en la Planta Permanente en la U. de O.: 6-01-01 Centro Sanitario- Área Programática N° 3, a partir del 10 de noviembre de 2017.-

**ARTICULO 4°.-** Dejar constancia que queda vacante un cargo categoría A (j-2) Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional de la Ley N° 4418 en el Hospital "Dr. Oscar Orias" para posterior llamado a concurso.-

**ARTICULO 5°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

**EJERCICIO 2018**

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O.: 6-01-01 Centro Sanitario.-

**EJERCICIOS ANTERIORES: (Período no consolidado):**

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26 "Para Pago Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente la Unidad de Organización "L" Deuda Publica, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

**ARTICULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7984-S/2018.-**

**EXPTE. N° 716-584/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promuévase a la Sra. **ALCIRA URZAGASTE**, CUIL 23-18578153-4, al cargo categoría 24-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-04 Hospital "San Roque", con retroactividad al 1° de enero de 2016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la partida Presupuestaria, que a continuación se indica:

**EJERCICIO 2018:**

Partida de "Gasto en Personal", que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 6046, para la U. de O.: R 6-01-04 Hospital "San Roque", la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

**EJERCICIOS ANTERIORES (Periodo No Consolidado)**

Se imputaran a la Deuda Publica Provincial, partida 03-10-15-01-26 "P/Pago Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines de la Unidad de Organización respectivas deberán elaborar las correspondientes planillas de liquidación las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas en la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

**ARTICULO 3°.-** Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al Artículo 100 bis, de la Ley Provincial N° 3161/74 modificada por Ley 5748.-

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 8013-S/2018.-****EXPTE N° 200-262/18.-****Agdos. N° 700-666/17, N° 744-968/17 y N° 744-902/17.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 NOV. 2018.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal del Sr. ERNESTO ARIEL KNORR, D.N.I. N° 27.727.248 en contra de la Resolución N° 2179-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de abril de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por aplicación del principio de eventualidad procesal, dejase opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el Art. 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 8014-S/2018.-****EXPTE N° 200-263/18.-****Agdo. N° 700-344/17 y N° 716-791-17 y 716-364/17.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 NOV. 2018.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal del Sr. QUIROGA JORGE GUMERCINDO, DNI N° 12.018295, en contra de la Resolución N° 2084-S-2018, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 10 de Abril de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 33 de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 8015-S/2018.-****EXPTE. N° 200-273/18 y****Agdo. N° 700-266/17 y 733-508/16.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 NOV. 2018.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. AGUILAR ALEJA BENITA, DNI N° 12.236.518, en contra de la Resolución N° 2303-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 10 de Mayo de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 33 de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 8018-E/2018.-****EXPTE N° 1053-2402-18.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 NOV. 2018.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Acéptase la renuncia de la Prof. EDDA DEL MILAGRO ROMERO, D.N.I. N° 13.570.989, al cargo de Jefa Administrativa de Región V dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, a partir de la fecha del presente Decreto, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 8038-A/2018.-****EXPTE. N° 1100-209-2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2018.-****VISTO:**

La Ley N° 5.954 "Ley Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos - Creación del Plan Pachamama Te Cuido- Institucionalidad del Plan Empresa GIRSU JUJUY S.E."; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, resulta necesario establecer el tipo o clase de residuos alcanzados por el servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos.

Que, corresponde determinar el ámbito de dependencia funcional tanto del Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores, como del Registro de Operadores y Tecnologías; definiendo a su vez, sus estructuras organizacionales.

Que, se debe establecer los lineamientos para la determinación del valor de la Tasa GIRSU.

Que, resulta imperativo, decretar el régimen normativo reglamentario que dote operatividad y articule la Ley N° 5.954, a fin de establecer las pautas, procedimientos y especificaciones, tendientes a lograr su correcta aplicación, armonizándola con la Ley N° 25.916.

Por ello, en ejercicio de facultades que les son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Apruébese el cuerpo de disposiciones que como Anexo I forman parte integrante del presente y que constituye el Reglamento de la Ley N° 5.954 "Ley Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos-Creación del Plan Pachamama Te Cuido- Institucionalidad del Plan Empresa GIRSU S.E.".-

**ARTICULO 2°:** El Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores actuará bajo la órbita del Ministerio de Ambiente, y el Registro de Operadores y Tecnologías ante la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente.-

**ARTICULO 3°:** Autorízase al Ministerio de Ambiente y/o a quién se designe a gestionar la inscripción registral de la Empresa GIRSU JUJUY S.E. ante los organismos competentes.-

**ARTICULO 4°:** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**ANEXO I****REGLAMENTACIÓN LEY N° 5954****ARTICULO 1°: OBJETO:**

La gestión integral de residuos se aplicará a todos los residuos sólidos urbanos o asimilables a sólidos urbanos, sean de origen residencial, urbano, rural, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de los que se encuentren regulados por normas específicas. El servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos comprende los residuos orgánicos e inorgánicos.

Quedan expresamente excluidos de la aplicación de la presente norma, los residuos peligrosos, patogénicos, radiactivos, fitosanitarios y todos aquellos que sean objeto de una regulación determinada.

**ARTICULO 2°:** Sin reglamentar**ARTICULO 3°:** Sin reglamentar**ARTICULO 4°:** Sin reglamentar**ARTICULO 5°:** Sin reglamentar**ARTICULO 6°: PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS.**

A partir de la entrega efectiva de los residuos en toda instalación de transporte, transferencia, tratamiento, recuperación, valorización, disposición final, o lugar habilitado, GIRSU JUJUY S.E. adquirirá su propiedad. Con anterioridad a la mencionada situación, el dominio corresponderá a quien se encuentre en ejercicio de la posesión efectiva del mismo.

Gestor autorizado es toda persona humana o jurídica, debidamente inscrita en el Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores, técnicamente idónea y experimentada, responsable de realizar actos para la valorización de los residuos, mediante la implementación de técnicas acordes.

Serán considerados gestores autorizados prioritarios, los Municipios y Comisiones Municipales. Podrán ser también, previa autorización del Ministerio de Ambiente, las ONGs, cooperativas, recicladores, asociaciones civiles, fundaciones y otros organismos o instituciones que tengan por objeto actividades afines a las distintas etapas de gestión de residuos sólidos urbanos.

La adjudicación de residuos se realizará, previo procedimiento transparente de contratación y a favor de la oferta más conveniente, debiendo valorarse los antecedentes del gestor autorizado, situación jurídica y fiscal, e incorporación de valor agregado al residuo.

Producida la entrega del residuo, el gestor autorizado adquiere su propiedad, responsabilizándose por su manejo y tratamiento integral, sin perjuicio de las facultades de contralor por parte del Ministerio de Ambiente.

No podrá almacenarse residuos por un período superior a tres (3) meses. El lugar de acopio para su posterior comercialización deberá estar autorizado por el Ministerio de Ambiente y contar con la debida habilitación municipal.

**ARTICULO 7°:** CREACIÓN DEL PLAN “PACHAMAMA TE CUIDO”.

1), 2) y 3) sin reglamentar

4) El equipamiento que se otorgue a los gobiernos municipales con motivo de la adhesión a la Ley N° 5.954, se realizará mediante la suscripción de convenios o acuerdos, donde se determinarán los derechos y obligaciones de las partes, debiendo contener implícita la obligación de permanencia en el plan de gestión integral, hasta dar cumplimiento con las obligaciones asumidas.

5), 6), 7), 8) 9), 10) y 11) sin reglamentar

12) Créase el Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores bajo la órbita del Ministerio de Ambiente, que deberá contener como mínimo la siguiente información: identificación del titular, domicilio, tipo de residuos que recoge, medio de tratamiento utilizado para la recolección y posterior colocación en el centro de disposición final, destino de los residuos recogidos, lugar de acopio, y recorrido o zona de desarrollo de su actividad.

La inscripción en el registro será arancelada; sólo por razones fundadas, el Ministerio de Ambiente podrá autorizar el otorgamiento de una bonificación.

Cada gobierno municipal habilitará un Anexo del Registro en el que se inscribirán los gestores, con la información antes citada, el que será remitido al Ministerio de Ambiente para su incorporación al Registro Único.

Únicamente los recuperadores y recicladores debidamente inscriptos en el Registro Único Provincial se encuentran habilitados para recolectar los residuos que pretendan reciclar o reusar en la zona o recorrido declarado; otorgándose prioridad, en determinadas áreas, a personas humanas, cooperativas y mutuales preexistentes que ya se encuentren trabajando en la zona.

Se considera material reciclable a los componentes de los residuos sólidos tales como papel, cartón, plástico, vidrio, metal, textiles, madera, compost y todo otro material pasible de ser valorizado, excluidos los residuos peligrosos, patogénicos, orgánicos y fitosanitarios.

Se deberá solicitar informe acerca del valor agregado que pudieran incorporar a los residuos sometidos a reciclaje, reúso o reutilización, determinando el lugar donde dicha actividad se desarrolla y toda información que el Ministerio de Ambiente disponga.

Los gobiernos municipales deberán implementar programas de capacitación y entrenamiento, destinados a los recuperadores y recicladores que operen en su zona, con el objeto de proteger la salud, higiene y seguridad de la población, como así también, una adecuada planificación de las tareas, evitando que el desarrollo de la misma redunde en menoscabo de la limpieza y higiene de la ciudad.

13) Créase el Registro de Operadores y Tecnologías, bajo la órbita de la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, que será la autoridad encargada de inscribir y autorizar los proyectos tecnológicos o innovadores que fueran presentados.

La Secretaría de Calidad Ambiental promoverá la ejecución de proyectos científico-tecnológicos que tengan por objeto la búsqueda de nuevos conocimientos e innovaciones tecnológicas relacionadas con la gestión integral de residuos.

**ARTICULO 8°:** OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA Y LOS MUNICIPIOS EN EL MARCO DEL PLAN “PACHAMAMA TE CUIDO”.

1. El Proyecto de Gestión Integral de Residuos será elaborado por el Ministerio de Ambiente y puesto a conocimiento del Consejo Provincial.

2. El plazo de noventa (90) días para la elaboración del programa por parte de los gobiernos municipales que adhieran a la Ley N° 5.954 podrá ser prorrogado, previo pedido fundado.

Facúltase a GIRSU JUJUY S.E. a implementar un modelo estandarizado de proyecto de gestión integral de residuos que deberán seguir los gobiernos municipales.

Para la ejecución del programa, tanto el Ministerio de Ambiente como GIRSU JUJUY S.E. podrán asignar maquinarias y equipamientos necesarios, cuyo mantenimiento y conservación corresponderá a los gobiernos municipales. A pedido de estos últimos, GIRSU JUJUY S.E. podrá realizar el mantenimiento, estableciendo una retribución acorde al servicio prestado.

3. Los Municipios deberán enviar información estadística al Ministerio de Ambiente de la gestión de residuos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) Generación per cápita; b) Toneladas diarias producidas; c) Clasificación de acuerdo a porcentajes de fracción orgánica e inorgánica; d) Indicador de cobertura de recolección, barrido de calles e indicador de cobertura de tratamiento y disposición final; e) Porcentaje de residuos recuperados y de residuos dispuestos sobre el total generado; f) Costos de financiamiento en la gestión de residuos; g) Zona de cobertura municipal de prestación del servicio de recolección, h) Zona que se encuentre concesionada por cada Municipio o Comisión Municipal, i) Logística que se implementa para tales fines, convenios a suscribir con GIRSU JUJUY S.E. o con el Ministerio de Ambiente de la provincia, j) Zona o lugar de disposición final, k) Existencia de un programa de puntos limpios, l) Modalidad de cuidado, control y fiscalización de los sitios saneados, a fin de que se mantengan en situación de sustentabilidad.

4) y 5) sin reglamentar

**ARTICULO 9°:** OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE.

a) y b) sin reglamentar

c) Recibir y dar curso a las inquietudes y denuncias presentadas, a fin de que la Dirección de Fiscalización y Pasivos Ambientales proceda a su tramitación, garantizando el derecho de defensa del denunciado.

En aquellos casos que se desconociera la identidad del infractor, o cuando la gravedad o naturaleza de los hechos que se investigan, así lo justifique, la instrucción podrá disponer medidas urgentes que se tornen necesarias a fin de evitar la desaparición de pruebas y lograr el esclarecimiento de los hechos.

Resultará de aplicación subsidiaria el Decreto N° 5.606/02 y sus modificatorias.

d) y e) sin reglamentar

**ARTICULO 10°:** sin reglamentar

**ARTICULO 11°:** En la Asamblea Constitutiva de conformación del Consejo Provincial, los gobiernos municipales deberán presentar el acto administrativo de adhesión a la Ley N° 5.954.

**ARTICULO 12°:** FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL.

Facúltase al Consejo Provincial a dictar su reglamento interno de funcionamiento, donde establecerá los lineamientos estratégicos para su intervención en el marco de los objetivos y funciones asignadas por la Ley N° 5.954. El reglamento interno deberá prever mínimamente lo siguiente:

1.- Sesión del Consejo como mínimo dos veces al año.

2.- Convocatoria a asamblea extraordinaria, a pedido de alguno de sus miembros cuando una cuestión urgente así lo requiera.

3.- Las decisiones del Consejo Provincial se concretarán a través del sistema de participación establecido en el Art. 12 de la Ley N° 5.954.

Los miembros del Consejo Provincial tendrán carácter ad honorem, por lo que no podrán reclamar compensación alguna por la actividad que desempeñen.

**ARTICULO 13°:** sin reglamentar

**ARTICULO 14°:**

a) sin reglamentar.

b) La empresa GIRSU JUJUY S.E. podrá contar con establecimiento y equipamiento propio para el funcionamiento de la Gestión Integral de Residuos. El funcionamiento de las instalaciones y equipamiento responderá a un protocolo elaborado por la gerencia de GIRSU JUJUY S.E.

c), d), e), f), g) y h) sin reglamentar

**ARTICULO 15°:** INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.

Cada categoría de gobierno comunal postulará una terna de candidatos a ocupar el cargo de Director. Las postulaciones en ternas serán presentadas ante el Consejo Provincial creado por Ley N° 5.954, y posteriormente serán elevadas al Poder Ejecutivo para su designación. Las candidaturas deberán contener, nombre, domicilio, individualización del municipio y categoría de grupo al que pertenece.

**ARTICULO 16°:** DE LAS CONCESIONES.

La empresa GIRSU JUJUY S.E., podrá ejecutar por sí o a través de terceros, las etapas de gestión integral de residuos.

Será un factor determinante para la concesión, la idoneidad del interesado y la calidad en la prestación del servicio. Serán objeto de especial consideración las ofertas que impliquen la articulación de políticas de inclusión social en los lugares donde se pretende realizar la contratación.

Los gobiernos municipales tendrán activa participación en la planificación zonal y/o en las etapas de tratamiento integral de los residuos, pero la decisión definitiva será ejercida por GIRSU JUJUY S.E.

Los servicios concesionados deberán ser prestados de manera que cumplan la normativa contemplada en la Ley N° 5.954 y esta reglamentación.

**ARTICULO 17°:** sin reglamentar

**ARTICULO 18°:** sin reglamentar

**ARTICULO 19°:** sin reglamentar

**ARTICULO 20°:** sin reglamentar

**ARTICULO 21°:** DEL FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN GIRSU “PACHAMAMA TE CUIDO”.

El Ministerio de Ambiente formalizará la constitución del Fondo Fiduciario previsto en la Ley N° 5.954, determinará las características, forma y contenido del contrato de Fideicomiso.

**ARTICULO 22°:** TASA GIRSU.

La Tasa GIRSU propuesta por el Consejo Provincial es la base mínima para la prestación del servicio. Los gobiernos municipales podrán fijar una tasa por valores superiores a la elaborada por el Consejo Provincial.

El Consejo Provincial analizará en forma continua el valor de la Tasa GIRSU, pudiendo proponer actualizaciones, que serán puestas a consideración de los gobiernos municipales para su aceptación, debiendo expedirse en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días contados desde su comunicación fehaciente. La no aceptación de la tasa producirá indefectiblemente la suspensión inmediata del servicio brindado por GIRSU JUJUY S.E.

Para determinar el valor de la tasa GIRSU, se tendrá en cuenta la clasificación de los residuos en:

1.- Residenciales.

2.- Comerciales.

3.- Grandes Generadores.

Los Residenciales se sub clasifican en: viviendas, propiedad horizontal, instituciones no comerciales y baldías.

Cuando un mismo inmueble sea susceptible de ser encuadrado en dos o más hechos imposables para la determinación del monto de la tasa GIRSU, se considerará aplicable aquella que arroje el mayor importe.

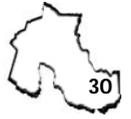
Los Comerciales se sub clasifican en: pequeños, medianos y grandes.

Son pequeños aquellos cuya superficie afectada no supere los 80 m<sup>2</sup> y el consumo de energía eléctrica anual no supere los 8.000 kWh.

Son medianos aquellos cuya superficie afectada no supere los 200 m<sup>2</sup> y el consumo de energía eléctrica anual no supere los 10.000 kWh.

Son grandes aquellos cuya superficie afectada no supere los 300 m<sup>2</sup> y el consumo de energía eléctrica no supere los 50.000 kWh.

Los Grandes Generadores se sub clasifican en: Clase A, Clase B y Clase C.



Clase A, aquellos cuya superficie afectada no supere los 400 m<sup>2</sup> y el consumo de energía eléctrica anual no supere los 60.000 kwh.

Clase B, aquellos cuya superficie afectada no supere los 600 m<sup>2</sup> y el consumo de energía eléctrica anual no supere los 200.000 kwh.

Clase C, aquellos cuya superficie afectada supere los 600 m<sup>2</sup> y el consumo de energía eléctrica supere los 200.000 kwh.

En caso de superarse alguno de los dos parámetros, el contribuyente pasará a la categoría siguiente.

Aquellos usuarios generadores que participen en programas de reducción y/o de clasificación de residuos en origen, podrán gozar de un incentivo o descuento en el monto resultante del cálculo de la tasa GIRSU.

Se considerará tasa GIRSU social a aquella equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa determinada como base. Estará dirigido a los sectores más vulnerables, quienes para acceder a la misma deberán acreditar tal condición ante el Municipio de su jurisdicción, sujeto a control de GIRSU JUJUY S.E..

Serán beneficiarios de la tasa social: jubilados, pensionados, monotributistas sociales, beneficiarios de pensiones no contributivas, titulares de programas sociales, personas que se encuentren incorporadas en el régimen especial de seguridad social para empleados de servicio doméstico, ex-combatientes, personas con constancia de discapacidad expedida por autoridad competente. Esta enumeración es meramente enunciativa. Los gobiernos municipales concederán el beneficio social e informarán tal situación a GIRSU JUJUY S.E.

#### **ARTICULO 23°: DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LA TASA GIRSU.**

La distribución de la recaudación de la tasa GIRSU, se realizará previa deducción de los gastos generados para el financiamiento integral del Plan Pachamama Te Cuido.

#### **ARTICULO 24°: FACTURACIÓN UNIFICADA DE AGUA POTABLE Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA Y TASA GIRSU.**

La facturación unificada de la tasa GIRSU comenzará a regir desde el momento que así lo determine el Consejo Provincial, siempre y cuando se haya brindado efectivamente la prestación del servicio de gestión integral. En ningún caso se permitirá el desdoblamiento de la facturación de la tasa GIRSU de los servicios de electricidad y/o agua potable.

Se faculta a GIRSU JUJUY S.E. a la suscripción del acuerdo respectivo con quien pudiera ejercer el carácter de agente recaudador.

La facturación de la tasa GIRSU deberá contener mínimamente los siguientes datos: nombre del contribuyente, inmueble sobre el cual recae la tasa, importe a abonar, clasificación del usuario, período abonado, fecha de emisión y vencimiento. GIRSU JUJUY S.E. determinará el modelo, codificación y demás características específicas de la facturación.

#### **ARTICULO 25°: UTILIDADES DE LA EMPRESA.**

Las utilidades netas serán distribuidas en cada ejercicio entre la empresa y los municipios adherentes. GIRSU JUJUY S.E. podrá emitir Bonos (títulos) de participación en las mismas.

El porcentaje de utilidades que le corresponda a la Empresa, se destinará:

- Al fondo de reserva legal, según el porcentaje que fije la autoridad competente.
- Al aumento del capital, en cumplimiento del marco normativo que en la materia se establezca.

Las utilidades que correspondan a los gobiernos municipales se distribuirán conforme categoría y porcentaje previsto por el Artículo 12 de la Ley N° 5.954.

**ARTICULO 26°:** Los programas de los gobiernos municipales para erradicar los basurales existentes en sus jurisdicciones, incluirán los siguientes aspectos: a) saneamiento, b) mantenimiento, c) control y fiscalización de los sitios saneados.

Ante el impedimento en lograr el saneamiento, GIRSU JUJUY SE podrá proveer los servicios, mediante la retribución a cargo del solicitante.

**ARTICULO 27°:** sin reglamentar

**ARTICULO 28°:** sin reglamentar

#### **ARTICULO 29°: CONDICIONES PARA LOCALIZACIÓN DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL Y CENTROS DE CLASIFICACIÓN Y SEPARACIÓN.**

El centro de disposición final deberá reunir las siguientes condiciones mínimas:

- No se ubicarán en áreas naturales protegidas.
- No podrán instalarse a una distancia inferior a 1.000 m. de un centro poblado desde la traza urbana existente, según disposición técnica específica que determine el Ministerio de Ambiente.
- No se ubicarán en zonas de esteros, pantanos, humedales, estuarios, manglares, napas subterráneas, zonas arqueológicas, zonas paleontológicas, ni en sitios que tuvieren una declaración especial.
- La distancia que deben guardar los centros de disposición respecto de las corrientes de agua superficiales no debe ser inferior a la de 500 m..
- En lo que se refiere a los pozos de agua destinados al uso de consumo humano, agrícola o ganadero, no podrá ser inferior a la de 500 m.

El Ministerio de Ambiente determinará en forma específica, las características particulares que deberá contener un centro de disposición final en alguna zona en particular.

**ARTICULO 30°:** sin reglamentar

**ARTICULO 31°:** sin reglamentar

**ARTICULO 32°:** sin reglamentar

#### **ARTICULO 33°: INFRACCIONES:**

Las infracciones especificadas en la Ley N° 5.954 y Ley N° 25.916 serán evaluadas por el Ministerio de Ambiente, quien se encuentra facultado a realizar todo tipo de controles e inspecciones.

Será de aplicación las disposiciones de la Ley N° 5.063 y Decreto N° 5.606/02.

Las infracciones se califican en muy leves, leves, medias, graves y muy graves.

a) **Infracciones muy leves:** son aquellas que no generan contaminación al ambiente, pero implican una violación a los principios de la Ley N° 5.954 y esta reglamentación. Se considerará falta muy leve al vertido de residuos en la vía pública cuyo volumen no sea superior a 0,5 metros cúbicos.

b) **Infracciones leves:** vertido de residuos en la vía pública cuyo volumen no supere los 2 metros cúbicos.

c) **Infracciones medias:** aquellas que afecten una superficie inferior a 50 metros cuadrados, y no quede encuadrada en alguna de las hipótesis contempladas en los apartados a) y b).

d) **Infracciones graves:** aquellas que afecten una superficie superior a 50 metros cuadrados y no superen los 100 metros cuadrados.

e) **Infracciones muy graves:** aquellas que afecten una superficie superior a 100 metros cuadrados o que contamine corrientes de aguas superficiales o subterráneas, o impacte negativamente en el espacio aéreo, o provoque un deterioro en la naturaleza sea transitorio o permanente.

#### **ARTICULO 34°: DE LAS SANCIONES.**

En la imposición de las sanciones se contemplará:

- La magnitud del incumplimiento, evaluada en función al grado de riesgo de afectación al bien jurídico tutelado.
- La condición del infractor.
- El carácter de reincidente. Se considerará reincidente al que, dentro del término de tres (3) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de idéntica o similar causa.

Facúltese al Ministerio de Ambiente a determinar la sanción, monto de las multas, conforme la gravedad de la infracción, para lo cual tomará como referencia el valor del litro de nafta con cotización más elevada en el mercado de la jurisdicción donde se produjo la infracción.-

#### **ARTICULO 35°: OBLIGACIÓN DE REPARAR.**

El infractor tiene la obligación de reparar el daño ambiental y pasivo ambiental producido.

Prevía sustanciación del sumario respectivo con la participación del supuesto infractor, el Ministerio de Ambiente procederá a determinar la existencia del daño ambiental y la forma de reparación del mismo. El plan de remediación ambiental deberá contemplar los actos necesarios para la recomposición del ambiente a su estado anterior a la producción del daño. Deberá contemplar los métodos científicos y técnicos a aplicarse en la reparación, y el tiempo de ejecución.

**ARTICULO 36°:** Sin reglamentar.

**ARTICULO 37°:** Sin reglamentar

**ARTICULO 38°:** Sin reglamentar.

**ARTICULO 39°:** Sin reglamentar.

**ARTICULO 40°:** Sin reglamentar

**ARTICULO 41°:** Sin reglamentar.

**ARTICULO 42°:** Sin reglamentar.

**ARTICULO 43°:** Sin reglamentar.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

#### **DECRETO N° 8075-A/2018.-**

**EXPTE N° 1100-414-2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Mientras dure la ausencia de la Titular, encárgase la cartera del Ministerio de Ambiente al Secretario de Biodiversidad, Dr. Javier Gronda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

#### **DECRETO N° 8184-A/2018.-**

**EXPTE N° 1100-414/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Reintégrese al Ministerio de Ambiente su Titular, Comunicadora Social María Inés Zigarán.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

#### **DECRETO N° 8121-S/2018.-**

**EXPTE. N° 714-890/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 NOV. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promuévase a la Sra. Gladys Argentina Condari, CUIL 27-11136642-5, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", con retroactividad al 1° de enero de 2018, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente que a continuación se indica:

#### **EJERCICIO 2.018**

Se atenderá con la partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6046, para la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro – denominada 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-





**ARTICULO 3°.-** Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8134-HF/2018.-**

**EXPTE. N° 0512-137/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a imputar la erogación derivada del Expediente N° 0512-137/2017, caratulado: "Tesorería Gral. de la Provincia. Solicito pago mes de febrero", a la Partida "L" DEUDA PUBLICA 03-10-15-01-26 "Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", prevista en el Presupuesto General de, Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2018 - Ley N° 6046, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo cumplirse con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8164-E/2018.-**

**EXPTE N° 1056-2148-15.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Aplicase a la Sra. ANA CECILIA CHOSCO D.N.I. N° 33.870.281, Personal de Servicios Generales Contratado, con funciones administrativas, categoría 1, del Colegio Secundario N° 42 de Alto Comedero, la sanción expulsiva de CESANTÍA establecida en el Artículo 168° en concordancia con el Artículo 173° de la Ley N° 3161/74 - Estatuto del Empleado Público.-

**ARTICULO 2°.-** Por Jefatura de Despacho, procédase a notificar a la Sra. Ana Cecilia Chosco con copia autenticada de los términos del presente Acto Administrativo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8167-MS/2018.-**

**EXPTE N° 400-2325/2015.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Declarase la caducidad de la instancia administrativa del Reclamo Administrativo Previo interpuesto por el Sr. NELSON JOSE GONZALEZ, N° 32.607.111, Legajo N° 16.188, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Ángel Cabezas Hametti, por las consideraciones planteadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dejase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, !sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8174-ISPTvV/2018.-**

**EXPTE N° 200-105/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase el Reclamo Administrativo Previo por inadmisibile e improcedente formulado por el Sr. Jorge Mario Mansilla, DNI N° 7.957.972, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por aplicación del Principio de Eventualidad Procesal, dejase opuesta en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el Art. 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8178-ISPTvV/2018.-**

**EXPTE. 200-282/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase el Reclamo Administrativo Previo por inadmisibile e improcedente formulado por el Dr. Héctor Guillermo Paganetti, en su carácter de

apoderado legal del Sr. Luis Ricardo Quispe, DNI N° 8.202.490, de conformidad a los motivos expuestos en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8217-G/2018.-**

**EXPTE. N° 400-3901/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese de Interés Provincial la "Reunión de Junta de Gobierno" de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, a realizarse en la ciudad de San Salvador de Jujuy, los días 6 y 7 de diciembre de 2018.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8249-MS/2018.-**

**EXPTE N° 1400-304/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por asignado el Complemento por Mayor Dedicación del treinta y tres por ciento (33%) a los Sr. UBALDO NOLASCO ARAMAYO D.N.I. N° 17.081.865 y Sra. MARCELA CAROLINA CALVO D.N.I. N° 28.646.753, desde Febrero del 2017 y mientras se desempeñaron en los cargos de Rector y Vicerrectora del Instituto Superior de Seguridad Pública respectivamente.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto se atendió con la afectación a la Partida Presupuestaria de Gastos en Personal para la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad U de O. "2C" Instituto Superior de Seguridad Pública, Partida "1.1.1.82", previsto en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2017 Ley N° 6.001/16 y Ejercicio 2.018 Ley N° 6.046/17 respectivamente.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8276-G/2018.-**

**EXPTE N° 0400-3879-2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Desígnese a partir de la fecha del presente Decreto, Titular del Registro Notarial N° 34, con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, al **Escribano GASTON SANTIAGO APARICIO**, DNI N° 31.687.369, conforme las previsiones de la Ley N° 4884 y lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por el Ministerio de Gobierno y Justicia remítase copia auténtica del presente Decreto al Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8277-G/2018.-**

**EXPTE N° 0400-3880-2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Desígnase a partir de la fecha del presente Decreto, Titular del Registro Notarial N° 43, con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, a la **Escribana ANA CAROLINA DOMINGUEZ ANAUATI**, DNI N° 32.230.977, conforme las previsiones de la Ley N° 4884 y lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por el Ministerio de Gobierno y Justicia remítase copia auténtica del presente Decreto al Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCIÓN N° 100-MA/ 2018.-**

**EXPTE. N° 1101-393/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SET. 2018.-**

**LA MINISTRA DE AMBIENTE**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular, Abogada **MARÍA FERNANDA YAPUR**, D.N.I. 25.954.195 y la Señora **ELSA MARCELA ROSSEL**, D.N.I. 24.511.038, Categoría 12, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2016 al 31 de Marzo de 2016, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.

**ARTICULO 2°:** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente,





representada en ese acto por su Titular, Abogada **MARÍA FERNANDA YAPUR**, D.N.I. 25.954.195 y la Señora **ELSA MARCELAROSSEL**, D.N.I. 24.511.038, Categoría 19, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Abril de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.

**ARTÍCULO 3°:** La erogación que demandó el cumplimiento de la contratación tramitadas en autos por todo el Período 2016 se afrontó con la partida presupuestaria que se detalla a continuación:

**EJERCICIO 2017 - LEY N° 6001** y por Período del 01/04/2016 al 31/12/2016 incorporado a fs. 04/05 de las actuaciones,  
**JURISDICCION:** "W" MINISTERIO DE AMBIENTE  
**U.DE O.:** "W2" SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL  
**FINALIDAD:** "3" SALUD  
**FUNCIÓN:** "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL  
 1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES  
 1.1.0.0.0. OPERACIÓN  
 1.1.1.0.0. PERSONAL  
 1.1.1.2.0. PERSONAL TEMPORARIO  
 1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

C. Soc. María Inés Zigaran  
 Ministra de Ambiente

**RESOLUCION N° 447-DEvP/2018.-**

**EXPTE. N° 668-105-2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2018.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la **SECRETARIA DE MINERIA E HIDROCARBUROS**, representada por su entonces titular, Dr. MIGUEL MAURICIO SOLER y la Sra. GONZALEZ CINTHYA NATALIA DNI N° 25.165.337, CUIL 27-25165337-8, Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial Ley 4413, más el adicional por mayor horario del 33%, desde el 01/01/16 hasta el 31/12/16, obrante a fs.22.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el Artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:  
**EJERCICIO 2016**

**JURISDICCION:** "P" MINISTERIO DE PRODUCCION

**U. de O.:** "P 6" SECRETARIA DE MINERIA E HIDROCARBUROS

**Partida:** 1.2.1.9.1.1. "PERSONAL CONTRATADO"

Félix Pérez

Ministro de Desarrollo Económico y Producción Interino

**RESOLUCION N° 448-DEvP/2018.-**

**EXPTE. N° 668-124-2015.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2018.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la **SECRETARIA DE MINERIA E HIDROCARBUROS DE LA PROVINCIA**, representada por su entonces titular a cargo, Dr. JAVIER ELORTEGUI PALACIOS y el Ing. GUTIERREZ ARNALDO ALEJANDRO DNI N° 27.493.447, CUIL 20-27493447-7, Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley 4413), desde el 20/04/15 hasta el 31/12/15, obrante a fs.14.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el Artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:  
**EJERCICIO 2015**

**JURISDICCION:** "P" MINISTERIO DE PRODUCCION

**U. de O.:** "P 6" SECRETARIA DE MINERIA E HIDROCARBUROS

**Partida:** 1.2.1.9.1.1. "PERSONAL CONTRATADO"

Félix Pérez

Ministro de Desarrollo Económico y Producción Interino

**RESOLUCION N° 8747-E/2018.-**

**EXPTE. N° 1050-294-18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAR. 2018.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese que la cantidad de cargos asignados mediante Resolución N° 5809-E-17 a la Escuela Cooperativa "Tierra del Sol" CUE N° 380081500 es la base del cálculo de la subvención solicitada. Conforme al siguiente detalle:

TIPO DE CARGOS	CANTIDAD
Maestro de Jardín Jornada Simple	2
Maestro de Grado Jornada Simple	6
Maestro Especial Jornada Simple	2
Total	10

La base de cálculo precedente está sujeta a la supervisión pedagógica que debe realizarse antes del 30 de septiembre del corriente año.-

**ARTÍCULO 2°.-** Otórgase a la Escuela Cooperativa "Tierra del Sol" una subvención equivalente al 70 % (setenta por ciento) de los sueldos, aportes y contribuciones de los cargos detallados en el artículo precedente, a partir del mes de marzo de 2018, y siempre que se mantenga el cumplimiento de la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que se suspenderá el beneficio de la subvención cuando la institución no rinda cuentas dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a cada acreditación hasta tanto la institución regularice su situación ante la autoridad de aplicación.-

**ARTÍCULO 4°.-** Déjase establecido que el cambio de destino de la ayuda económica otorgada por el Estado dará lugar a la caducidad de la incorporación a la enseñanza oficial, no pudiendo iniciar nuevo trámite por el término de dos años.-

**ARTÍCULO 5°.-** Déjase establecido que los propietarios, representantes, o apoderados legales de las Instituciones que soliciten la subvención son exclusivos responsables de sus empleados en forma solidaria e ilimitada.-

**ARTÍCULO 6°.-** Queda expresamente prohibida la cesión o transferencia por cualquier título de la presente subvención otorgada por el Estado Provincial a la Escuela Cooperativa "Tierra del Sol".-

**ARTÍCULO 7°.-** Notifíquese con copia certificada a la Institución.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 10233-E/2018.-**

**EXPTE. N° 1050-548/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 SET. 2018.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- INCORPORASE** a la Enseñanza Oficial al Centro Educativo Terapéutico Sentir IV, CUE/ANEXO N° 3801005-00 con la modalidad de educación especial, perteneciente a la Fundación Sentir, Personería Jurídica N° 1742-G-99 con domicilio en el Club de Campo Atalaya, Los Alisos, Departamento San Antonio, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.- DISPONESE** que anualmente se realice, por las áreas competentes de este Ministerio, el estricto contralor a la Institución educativa que se incorpora a la Enseñanza Oficial por el Artículo 1° del presente acto resolutorio:

- Contralor institucional en lo legal, pedagógico, contable y técnico, debiendo complementar el interesado en tiempo y forma con la presentación de toda la documentación y/o actualización que le sea requerida.-

**ARTÍCULO 3°.- QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDA** la transmisión, cesión o transferencia por cualquier título de la presente resolución perteneciente a la Fundación Sentir, a terceros o el cambio de denominación de la Institución y/o cambio de domicilio sin previa autorización ministerial bajo apercibimiento de ley.-

**ARTÍCULO 4°.- ESTABLECESE** que el incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución por parte del propietario o de la institución significará inmediatamente la caducidad de la presente incorporación y reconocimiento de la enseñanza oficial.-

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFIQUESE** por Jefatura de Despacho a la Fundación Sentir del presente acto resolutorio.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 10305-E/2018.-**

**EXPTE. N° 1050-331-18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 SET. 2018.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase en base I Informe, realizado por la Supervisora General de Nivel Primario, por primera vez al Colegio Privado "Los Olivos" la subvención solicitada, conforme al siguiente detalle:

TIPO DE CARGOS	CANTIDAD
Director con grado Jornada Simple	1
Maestro de Grado Jornada Simple	6
Profesor de Educación Física Jornada Simple	1
Maestro Especial de Lengua Extranjera Jornada Simple	1
Maestras Especiales Jornada Simple	2
Total	11

La base de cálculo precedente está sujeta a la Supervisión pedagógica que debe realizarse antes del 30 de septiembre del corriente año.-

**ARTÍCULO 2°.-** Otórgase al Colegio Privado "Los Olivos" una subvención equivalente al 30% (treinta por ciento) de los sueldos, aportes y contribuciones de los cargos detallados en el artículo precedente, a partir del mes de marzo de 2018 y siempre que se mantenga el cumplimiento de la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que se suspenderá el beneficio de la subvención cuando la institución no rinda cuentas dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a cada acreditación hasta tanto la institución regularice su situación ante la autoridad de aplicación.-

**ARTÍCULO 4°.-** Déjase establecido que el "Cambio de destino" de la ayuda económica otorgada por el Estado dará lugar a la caducidad de la incorporación a la enseñanza oficial, no pudiendo iniciar nuevo trámite por el término de dos (2) años.-

**ARTÍCULO 5°.-** Déjase establecido que los propietarios, representantes o apoderados legales de las Instituciones que soliciten la subvención son exclusivos responsables de sus empleados en forma solidaria e ilimitada.-





**ARTÍCULO 6°.-** Queda expresamente prohibida la cesión o transferencia por cualquier título de subvención otorgado por el Estado Provincial al Colegio Privado "Los Olivos".-  
**ARTÍCULO 7°.-** Notifíquese con copia certificada a la Institución.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 10510-E-S/2018.-**

**EXPTE. N° NJ-1082-214-16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2018.-**

**LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectifícase el Plan de Correlatividades y Régimen de Aprobación de la carrera TECNICATURA SUPERIOR EN ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO EN ADICIONES del Instituto de Educación Superior N°7 "Populorum Progressio IN.TE.LA", localización San Salvador de Jujuy, identificado con CUE N° 3800042-00, aprobada por Resolución Conjunta N° 4625-E/S-17 en conformidad a lo expresado en el exordio, la cual quedará redactada conforme al Anexo Único que se incorpora a la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias aplique para la legalización de títulos de los egresados de la carrera TECNICATURA SUPERIOR EN ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO EN ADICIONES por las cohortes 2017 y 2018 del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA", localización San Salvador de Jujuy, el Plan de Correlatividades y Régimen de Aprobación rectificado por el Artículo 1° del presente acto resolutorio.-

**ARTÍCULO 3°.-** Procedase a notificar por Jefatura de Despacho de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid  
Ministro Salud

**RESOLUCION N° 10533-E/2018.-**

**EXPTE. N° 1057-608/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 OCT. 2018.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** DISPONESE la incorporación del Anexo Único a la Resolución N° 8221-E/18, el que acompaña el presente acto, conforme lo expuesto en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** NOTIFIQUESE mediante Jefatura de Despacho con copia certificada a la presidenta de la Asociación de Maestros y Profesores de Jujuy, Ariana Gisel Cáceres, D.N.I. N° 39.738.526 del presente acto resolutorio.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 10738-E/2018.-**

**EXPTE. N° 1050-108/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2018.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** INCORPORASE a la Enseñanza Oficial, el Nivel de Educación Inicial, CUE/ANEXO N° 3801008-00 del "Colegio Antonio Berni" de propiedad de la Cooperativa de Trabajo de Educación "San Gabriel", ubicado en calle Hipólito Irigoyen N° 381, Barrio Centro, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** DISPONESE que anualmente se realice, por las áreas competentes de este Ministerio, el estricto contralor a la Institución educativa que se incorpora a la enseñanza oficial control legal, contable y edilicio, debiendo cumplimentar el interesado en tiempo y forma con la presentación de toda documentación y/o actualización que le sea requerida.-

**ARTICULO 3°.-** QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDA la transmisión, cesión o transferencia por cualquier título de la presente resolución a terceros, el cambio de denominación de la Institución o el cambio de domicilio sin previa autorización ministerial bajo apercibimiento de ley.-

**ARTICULO 4°.-** ESTABLECESE que el incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución por parte del propietario o de la institución significará inmediatamente la caducidad de la presente incorporación.-

**ARTICULO 5°.-** NOTIFIQUESE por Jefatura de Despacho a la Presidenta de la Cooperativa de Trabajo de Educación "San Gabriel" del presente acto resolutorio.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 10739-E/2018.-**

**EXPTE. N° 1050-929/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2018.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** AUTORIZASE el cambio de denominación del Instituto Superior "Balcarce" incorporado a la enseñanza oficial por Resolución N° 2868-G-05 modificada

por Resolución N° 3534-E-16, por Instituto Superior "Balcer", por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** AUTORIZASE el cambio de domicilio del Instituto Superior "Balcer" a calle Dr. Sabin N° 1103 Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad.-

**ARTICULO 3°.-** DISPONESE que anualmente se realice por el área competente de este Ministerio, el estricto contralor a la Institución Educativa cuyo cambio de denominación y de domicilio se autoriza, control legal, contable y técnico, debiendo cumplimentar el interesado en tiempo y forma con la presentación de toda documentación y/o actualización que le sea requerida.-

**ARTICULO 4°.-** TENGASE presente que está expresamente prohibida la transmisión cesión o transferencia por cualquier título de la presente resolución de autorización de cambio de denominación y de domicilio a terceros, la extensión de la misma o el cambio de nombre de la Institución o el cambio de domicilio sin previa autorización ministerial, bajo apercibimiento de ley.-

**ARTICULO 5°.-** TENGASE presente que el incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución por parte del propietario o de la institución conllevará la caducidad inmediata de la presente autorización.-

**ARTICULO 6°.-** PROCEDASE a notificar mediante Jefatura de Despacho, al Sr. Abel Rodolfo Puca, del presente Acto Resolutorio.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 10887-E/2018.-**

**EXPTE. N° 1056-307-13.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2018.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Ténganse por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación, representado por su entonces titular, Lic. Rodolfo Alejandro Tecchi y la Sra. Ruiz Lamas Julia Cecilia C.U.I.L. N°: 27-23145974-5, Lamas Simona C.U.I.L. N° 27-22607607-2, Lamazar Noemí Azucena C.U.I.L. N° 27-20177654-1, Laureano Noemí Lidia C.U.I.L. N° 27-29128161-9, Lazarte Leonides Jesus C.U.I.L. N° 27-23654060-5, Lazarte María Rosa C.U.I.L. N° 27-13696045-3, Leal María Ernestina C.U.I.L. N° 27-18256687-5, Leiva Andrea Noemí C.U.I.L. N° 27-30059533-8, Lencina María Azucena C.U.I.L. N° 27-16489674-4, y Licántica Valentina C.U.I.L. N° 27-16031809-6, por el período comprendido entre el 1° de Enero hasta el 31 de diciembre de 2012.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Resolución se atendió con la siguiente partida presupuestaria.-

Ejercicio 2012:

Jurisdicción	"F"	Ministerio de Educación
U. de O.	1	Ministerio de Educación
Finalidad	1	Administración General
Función	7	Administración General sin discriminar
PARTIDA	1-1-1-2-1-9	Personal Contratado

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1063-ISPTyV.-**

**EXP. N° 600-1486/15.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2017.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el entonces Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos, representado por su titular Ing. Gustavo Eduardo RODA y la Señora Roxana Edith SURUGUAY, D.N.I. N° 25.973.997, categoría A- 3 - Agrupamiento Profesional Ley N° 4413, mas adicional del 33% por mayor horario, por el período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: 1.1.7.1.1.1.2.1.9 Jurisdicción "T" MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANIFICACIÓN SERVICIOS PUBLICOS - U. de O. "1" Ministerio Ejercicio 2015.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti  
Ministro de Infraestructura  
Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 478-SCA/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de diciembre de 2018.-**

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 5063/98 "General del Medio Ambiente" y su Decreto Reglamentario N° 6002/06 de "Residuos Peligrosos", la Ley Provincial N° 5011 de adhesión a la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos, la Ley Nacional N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93, la Ley Nacional N° 25.612 de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios, la Ley 25.675 "General del Medio Ambiente", la Resolución N° 168/2006 que habilita al Registro Provincial de Residuos Peligrosos, la Ley N° 5.875 Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto N° 8020-A-2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto N° 6002/06, que reglamenta las normas del Capítulo I denominado "De las Sustancias, Materiales o Residuos Tóxicos o Peligrosos del Título III de la Ley



Provincial N° 5063 General de Medio Ambiente” implementa el sistema administrativo de gestión de residuos peligrosos a nivel provincial, tendiente a establecer un régimen de control de los problemas derivados de la generación, transporte, manipulación, operación y disposición final de los residuos peligrosos.

Que, con tal propósito el Decreto crea un Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios junto al Registro Provincial de Residuos Patogénicos, habilitados mediante Resolución N°168/2006-DPPAyRN.

Que, advirtiendo la existencia de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas que generan, transportan y operan residuos peligrosos que no se encontraban inscriptos en el Registro aun luego de la entrada en vigor del Decreto, se dicta la Resolución N° 261/DPPAyRN-2007, ordenando su inscripción de oficio además de la aplicación de una sanción pecuniaria por el incumplimiento.

Que, la mencionada normativa tuvo impacto persuasivo para un gran número de generadores, transportistas y operadores de residuos peligrosos, no alcanzando idéntica repercusión sobre los titulares de generadores de la Categoría Y12, que contempla la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, actividades que por su naturaleza generan residuos peligrosos, los que son gestionados de manera inadecuada y en la mayoría de los casos dispuestos como residuo domiciliario, representando esto un riesgo ambiental, capaces de causar daño directa o indirectamente a todos los seres vivos y contaminando el suelo, el agua y la atmósfera.

Que, por tal motivo y considerando el bajo nivel de captación que hasta ahora tuvo la normativa vigente respecto a la manipulación de Residuos Peligrosos de categoría Y12, se impone la necesidad de incorporar al Registro los Talleres de Chapa y Pintura y Comercios de Recarga Automatizada de Cartuchos, para hacer efectivos sobre ellos los controles propios de esta Autoridad de Aplicación en pos de reducir los niveles de contaminación producidos por estos generadores de residuos peligrosos, siendo necesaria la adopción de medidas operativas que permitan cumplir con los propósitos de la Ley General de Medio Ambiente.

Que, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y del Decreto N° 8020-A-2018, corresponde la intervención de la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente, a los fines de poner en marcha todos los mecanismos y herramientas que sean necesarias para el cumplimiento de las normas y la preservación del ambiente, coordinando las funciones y procurando la cooperación activa y permanente en los ámbitos regional, nacional e internacional, en todo lo relativo a la protección del ambiente, principio de política ambiental consagrado en la Ley N° 5063/98.

Por ello;

#### EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

##### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** Dispóngase el inicio de un Plan Operativo destinado a incorporar al Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos a personas físicas y/o jurídicas cuya actividad genere Residuos Peligrosos de Categoría Y12, especialmente Talleres de Chapa y Pintura y Comercios de Recarga Automatizada de Cartuchos de la Provincia, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y por los motivos expuestos en los considerandos.-

**ARTÍCULO 2°:** A los fines de la presente Resolución se consideran Generadores de Residuos Peligrosos Categoría Y12 a los establecimientos que generen desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices en la Provincia de Jujuy, independientemente de su volumen de generación, sean de propiedad de una o varias personas físicas o jurídicas, se encuentren habilitados por la Municipalidad y/o Comisión Municipal en el rubro de Talleres de Chapa y Pintura y Comercios de Recarga Automatizada de Cartuchos, y que por su actividad generen residuos peligrosos categorías Y12 de acuerdo a la Tabla I y Tabla II Anexo de la Ley N° 24.051.-

**ARTÍCULO 3°:** Los Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy, deberán proveer a la Autoridad de Aplicación y Control de Residuos Peligrosos, los listados de todos los comerciantes habilitados en el rubro de Talleres de Chapa y Pintura y Comercios de Recarga Automatizada de Cartuchos ante los organismos competentes de sus jurisdicciones, como cooperación activa y permanente para la protección del ambiente.-

**ARTÍCULO 4°:** Los Municipios y Comisiones Municipales deberán requerir por los medios legales pertinentes, con carácter de requisito previo para la inscripción y/o el otorgamiento de habilitación comercial a los Talleres de Chapa y Pintura, y Comercios de Recarga Automatizada de Cartuchos, el Certificado Ambiental Provincial Anual (CAPA) previsto en el Decreto N° 6002/06, expedidos por la Secretaría de Calidad Ambiental de la Provincia, Autoridad de Aplicación Provincial, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo precedente.-

**ARTÍCULO 5°:** Apruébese el Anexo I que forma parte de la presente, que contiene los requisitos que deberán cumplir los Talleres de Chapa y Pintura y Comercios de Recarga Automatizada de Cartuchos que se incorporen en el Registro. Los datos suministrados tendrán carácter de Declaración Jurada.-

**ARTÍCULO 6°:** Establézcase para el presente Plan Operativo tendiente a la inscripción de Talleres de Chapa y Pintura y Comercios de Recarga Automatizada de Cartuchos en el Registro Provincial de Generadores de Residuos Peligrosos, el siguiente cronograma:

PERIODOS	ACTIVIDAD
01/01/19 AL 30/06/19	Periodo de inscripción con eximición de arancel de inscripción

**ARTÍCULO 7°:** Aprobar, por única vez, un periodo de exención de pago de Tasa Ambiental Provincial para los Talleres de Chapa y Pintura y Comercios de Recarga Automatizada de Cartuchos que inicien los trámites de inscripción hasta el día 30 de Julio del año 2019.-

**ARTÍCULO 8°:** Fijar como arancel de inscripción, evaluación y derecho de inspección, para Talleres de Chapa y Pintura y Comercios de Recarga Automatizada de Cartuchos, el monto equivalente a cien (100) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO, el que

será exigible una vez concluido el periodo de exención del Artículo 6° de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 9°:** Fijar como Tasa Ambiental Provincial para la renovación del Certificado Ambiental Provincial Anual, el monto equivalente a cincuenta (50) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO.-

**ARTÍCULO 10°:** El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, serán pasibles de las sanciones previstas en Resolución N° 261/2007-DPPAyRN.-

**ARTÍCULO 11°:** El transporte y la operación de los residuos peligrosos se efectuarán conforme a los requerimientos estipulados en el D.R. N° 6002/06 de Residuos Peligrosos, mediante empresas debidamente autorizadas por esta Secretaría y utilizando los Manifiestos de Generación, Transporte y Operación de Residuos Peligrosos dispuestos para tal fin.-

**ARTÍCULO 12°:** Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese al Dirección de Residuos Especiales y Pasivos Ambientales y a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental y al Área Informática del Ministerio de Ambiente a los fines de su difusión, a los Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese.-

Ing. Pablo Bergese

Secretario de Calidad Ambiental

Ministerio de Ambiente

#### RESOLUCION GENERAL N° 1519-DPR/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 ENE. 2019.-

##### VISTO:

El Código Fiscal Ley N° 5791/13 y la Ley Impositiva N° 6114/2018;

##### CONSIDERANDO:

Que, el Código Fiscal vigente en su Artículo 166° inciso 7 establece la exención en el Impuesto Inmobiliario para aquellos contribuyentes o los cónyuges de estos que sean jubilados y/o pensionados y que acrediten ser propietarios de un único inmueble destinado exclusivamente a vivienda familiar, cuyo avalúo no supere la suma establecida anualmente por la Dirección.

Que, teniendo en cuenta que la nueva Ley Impositiva prevé un incremento de los valores fiscales de los inmuebles de la Provincia, resulta oportuno actualizar la valuación a considerar como límite para el otorgamiento del beneficio de exención a jubilados y/o pensionados, a fin de evitar que quienes gozaban del beneficio queden excluidos.-

Que, en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal vigente.

Por ello:

#### EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

##### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** DETERMINAR en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) la valuación a considerar como límite para el otorgamiento del beneficio de exención a los jubilados y/o pensionados, para el periodo 2019, que acrediten el cumplimiento de los extremos legales exigidos para acceder al beneficio.

**ARTÍCULO 2°:** La presente norma tiene vigencia a partir del 1° de enero de 2019.-

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Cr. Martín Esteban Rodríguez

Director

#### RESOLUCION N° 03-DPDAyF/2019.-

REF. EXPTE. N° 2008-ND-305/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ENE. 2019.-

##### VISTO:

El expediente N° 008-ND-305-2018; caratulado: “CHINA TABACO INTERNACIONAL ARGENTINA S.A. S/Habilitación locales de Acopio de Tabaco – Campaña 2018/2019”.-; la Ley 19.800 y modif.; Resol. N° 238/08-S.A.G.PyA y Resol. N° 181/08-P.M.A de adhesión de nuestra provincia; y

##### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 238/08 S.A.G.PyA- establece tanto en su corpus, resuelve y anexo – el que se agrega y conforma un todo inescindible-, los requisitos para la habilitación de las bocas de acopio y la delegación de esta facultad en las provincias y que por intermedio de Resolución N° 181/08 nuestra provincia adhiere y determina que el organismo de aplicación de dicha facultad delegada recae sobre esta dirección que presido.

Que, lo antedicho se relaciona con los postulados insertos en Ley N° 19.800 Ley Nacional del Tabaco.

Que, del acta de inspección de fjs. 53 se desprende que la solicitante ha cumplimentado con la presentación de los requisitos necesarios para la correspondiente habilitación de bocas de acopio y depósito.

Que, se ha emitido dictamen legal de la Asesora Legal de la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal.

Que, el Jefe de la División Tabaco comparte el precitado elevando las actuaciones para resolución por lo que encontrándose cumplimentado los extremos requeridos no se encuentran obstáculos para proceder a la habilitación por la campaña 2018/2019 respecto de la firma China Tabaco Internacional Argentina S.A.

Por ello y en uso de sus facultades;

#### EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRICOLA Y FORESTAL

##### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** HABILITAR a partir del 04/01/2018 a la firma China Tabaco Internacional Argentina S.A. como boca de acopio y depósito para la campaña 2018/2019 con los alcances referidas en el exordio.



**ARTICULO 2°.-** REQUERIR a la solicitante el cumplimiento del envío diario a la División Tabaco de la D.P.D.A.yF. de toda la información concerniente al acopio así como el cabal cumplimiento de todas las modalidades de resolución N° 238/2008-S.A.G.PyA.

**ARTICULO 3°.-** NOTIFIQUESE a la persona jurídica interesada, elévese copia para su aprobación a la Secretaría de Desarrollo Productivo -M.D.E.yP.-, copia a la Cámara de Tabaco de Jujuy y a la S.A.G.p.yA. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Agr. Jesús Federico Manero  
Director Provincial de  
Desarrollo Agrícola y Forestal

**RESOLUCION N° 04-DPDAyF/2019.-**  
**REF. EXPTE. N° 2008-ND-288/2018.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ENE. 2019.-**  
**VISTO:**

El expediente N° 2008-ND-288-2018; caratulado: "ALLIANCE ONE TOBACCO S/Habilitación locales de Acopio de Tabaco - Campaña 2018/2019"; la Ley 19.800 y modif.; Resol. N° 238/08-S.A.G.PyA y Resol. N° 181/08-P.M.A de adhesión de nuestra provincia; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución N° 238/08 S.A.G.PyA- establece tanto en su corpus, resuelve y anexo - el que se agrega y conforma un todo inescindible-, los requisitos para la habilitación de las bocas de acopio y la delegación de esta facultad en las provincias y que por intermedio de Resolución N° 181/08 nuestra provincia adhiere y determina que el organismo de aplicación de dicha facultad delegada recae sobre esta dirección que presido.

Que, lo antedicho se relaciona con los postulados insertos en Ley N° 19.800 Ley Nacional del Tabaco.

Que, del acta de inspección de fjs. 56 se desprende que la solicitante ha cumplimentado con la presentación de los requisitos necesarios para la correspondiente habilitación de bocas de acopio y depósito.

Que, se ha emitido dictamen legal de la Asesora Legal de la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal.

Que, el Jefe de la División Tabaco comparte el precitado elevando las actuaciones para resolución por lo que encontrándose cumplimentado los extremos requeridos no se encuentran obstáculos para proceder a la habilitación por la campaña 2018/2019 respecto de la firma Alliance One Tobacco Argentina S.A.

Por ello y en uso de sus facultades;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRICOLA Y FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** HABILITAR a partir del 04/01/2018 a la firma ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A. como boca de acopio y depósito para la campaña 2018/2019 con los alcances referidas en el exordio.

**ARTICULO 2°:** REQUERIR a la solicitante el cumplimiento del envío diario a la División Tabaco de la D.P.D.A.yF. de toda la información concerniente al acopio así como el cabal cumplimiento de todas las modalidades de resolución N° 238/2008-S.A.G.PyA.-

**ARTICULO 3°:** NOTIFIQUESE a la persona jurídica interesada, elévese copia para su aprobación a la Secretaría de Desarrollo Productivo - M.D.E.yP.-, copia a la Cámara de Tabaco de Jujuy y a la S.A.G.p.yA. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Agr. Jesús Federico Manero  
Director Provincial de  
Desarrollo Agrícola y Forestal

**LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**

**MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**  
**LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL - LPIN° 1/18.-**  
**"PRIMERA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SISTEMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY".-**  
Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (o Official Journal of the European Union).-

1. La República Argentina, a través de Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy, ha recibido un préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI), para el financiamiento parcial del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy, y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el Contrato "Primera Adquisición de Equipos para el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy".-
2. El Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas para dicha adquisición.-
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la publicación del Banco Europeo de Inversiones titulada Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el Banco Europeo de Inversiones, y está abierta a Oferentes de todos los países del mundo, según se define en dichas normas.-
4. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional enviando un correo electrónico a: [licitaciones\\_girsu\\_bei@ambientejujuy.gov.ar](mailto:licitaciones_girsu_bei@ambientejujuy.gov.ar)-
5. Los requisitos de calificaciones incluyen: requisitos económico-financieros, técnicos, calidad y de experiencia. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.-
6. Los Oferentes interesados podrán bajar un juego completo de los Documentos de Licitación en español, de la página web del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy (<http://www.ambientejujuy.gov.ar/plan-provincial-girsu-licitaciones/>)-

a) Una vez obtenido el Pliego, deberán enviar un correo electrónico a la dirección [licitaciones\\_girsu\\_bei@ambientejujuy.gov.ar](mailto:licitaciones_girsu_bei@ambientejujuy.gov.ar) con los siguientes datos, que serán válidos para las notificaciones que se cursen a lo largo del proceso licitatorio.-

- b) Razón Social
- c) CUIT
- d) Domicilio
- e) Teléfono
- f) e-mail de contacto donde serán válidas todas las notificaciones
- g) Persona de Contacto

De no recibir estos datos el Organismo no se responsabiliza de algún cambio que se le pueda corregir mediante circular al Pliego de bases y Condiciones Generales y Particulares, como así también las notificaciones de Dictámenes y Resoluciones.-

7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:30 hs. del día 18 de febrero de 2019. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta. Los montos de esta garantía son: 200.000 USD para Lote 1, 100.000 USD para Lote 2 y 300.000 USD en caso de ofertar ambos lotes.-

8. La dirección referida arriba es: Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy (Mesa de Entradas), sito en República de Siria N° 147- San Salvador de Jujuy - Jujuy (4600).-

9. La fecha prevista de adjudicación es el 1 de abril de 2019.-

**04/07/09 ENE. LIQ. N° 16491 \$675.00.-**

**Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado - J.E.M.S.E** - "Concurso de oferentes para la Prospección Geológica, Exploración y Factibilización de Proyecto Minero en las Zonas Exclusivas de Interés de J.E.M.S.E. Ubicadas en Salinas Grandes, Laguna de Guayatayoc y Salar de Jama" Provincia de Jujuy- Argentina.-

Expediente N°: 660/538/2018.-

**CONCURSO DE OFERENTES N° 1/2018.** (Aprobado por acta de Directorio N° 130 del 27/12/2018).-

Fecha de venta del Pliego del: 14/ene/2019 al 25/ene/2019.-

Lugar de venta, Recepción de Ofertas y Apertura: Espinosa 720 Esq. Pasaje Valladolid - B° Ciudad de Nieva (4600) San Salvador De Jujuy.-

Horario de 9:00 Hs a 13:00 Hs.

Recepción de las Ofertas: Del 18/Feb/2019 al 22/Feb/2019 Horario de 9:00 Hs a 13:00 Hs.

Fecha y hora de Apertura: Día 26/2/2019 - 10.00 Hs.

Adjudicación: 15/3/2019

Valor Del Pliego: US\$ 5.000 (Dólares Estadounidenses Cinco Mil), o su equivalente en pesos Argentinos convertidos al Tipo de cambio vendedor del Banco Nación del día anterior a la fecha de Pago, mas I.V.A., no reintegrables.

Depósito O Transferencia: Cta. Cte. J.E.M.S.E. En \$ Banco Macro N° 3-200-0940876154-0.-

Consultas: [legalytecnica@jemse.com.ar](mailto:legalytecnica@jemse.com.ar)-

Tel.: (0388) 4240884.-

**09/11 ENE. LIQ. N° 16500 \$ 450.00.-**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.-**

**Licitación Pública N° 1/2.019.-**

**Objeto:** "Concesión del Servicio de Generación, Transformación y Comercialización de Energía Eléctrica de la Central Hidroeléctrica Las Maderas".-

**Plazo de Concesión:** Veinte (20) años + ampliación (2 años) conforme Pliego.-

**Fecha de Apertura:** 13 de Febrero de 2019 - HORA: 9:30 hs.-

**Lugar de Apertura:** Salón del Bicentenario - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda - Avda. Santibáñez N° 1650 - San Salvador de Jujuy.-

**Recepción de Sobres:** Mesa de Entradas - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda - Avda. Santibáñez N° 1650 - San Salvador de Jujuy, hasta 9:30 hs del día 13 de febrero de 2019.-

**Precio del Pliego:** \$ 100.000,00 (pesos cien mil).-

**Compra del Pliego:** Mediante depósito o transferencia en cuenta corriente Banco de la Nación Argentina. Suc. 3315/4882026212-CBU: 0110488620048820262129.-

**Entrega de Pliegos y Consultas:** Secretaría de Energía, sita en Av. Santibáñez 1650.- San Salvador de Jujuy.-

**09/11/14/16/18 ENE. LIQ. N° 16503 \$1.125.00.-**

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

Convocase a los Sres. Accionistas de **JAMA S.A.**, para el lunes 25 de enero de 2019 a hs. 11.30 (primera convocatoria) a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA a realizarse en la sede social ubicada en calle Almirante Brown n° 860 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente **orden del día:** "PRIMERO: Designación de dos accionista para la firma del acta". "SEGUNDO: Modificación de Estatuto, Artículo Séptimo, Administración y Representación". Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo. Fdo. Eduardo Daniel Briones - Presidente.-

**09/11/14 ENE. LIQ. N°16512-16513-16510 \$1.170.00.-**



### EDICTOS DE USUCAPION

**La Dra. Claudia R. Cuevas, Secretaria De La Sala III Vocalía N° 7 de la Cámara Civil Y Comercial de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, en el EXPTE. N° C-047222/15, Caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Ferreira Oscar C/ Azopardo Sociedad En Comandita Por Acciones",** hace saber el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 21 de Abril de 2016 I)...II) Tal como lo ordena el Art. 534 del C.P.C., cítese y emplazase al estado provincial, a la municipalidad de S.S. de Jujuy (terceros), a los Sres. Luis Miguel Caceres, Sebastiana Ramos Y Jose Adolfo Palacios (estos últimos colindantes del inmueble que se pretende prescribir) para que en el plazo de quince (15) días de notificados y si considerasen afectados sus derechos, se presenten y soliciten en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparecencia que la demanda no afecta sus derechos. III) De la demanda instaurada en autos, córrase traslado a Azopardo sociedad en comanditas por acciones y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir para que contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho si así no lo hicieren (Art.298 del CPC., Art.531 del C.P.C.-conforme modificación Ley 5486). A tal fin publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Art.535 del C.P.C., Ley 5486), asimismo cúmplase con lo dispuesto por el (Art.536 del C.P.C., conforme Ley 5486) respecto del cartel indicativo. IV) Atento a la reciente entrada en vigencia del nuevo código Civil y Comercial de la Nación (ley 26994) y la aplicación inmediata que corresponde efectuar de sus normas de orden procesal, como es la que surge del Art.1905 (tercer Párr.) del referido cuerpo legal, ordénase la anotación de LITIS respecto del bien inmueble objeto de la presente causa. V) Conforme el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C.,...VII) Notifíquese Art.155 y 156 del C.P.C.- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini - Juez; Ante mí: Dra. Claudia R. Cuevas- Secretaria. San Salvador de Jujuy,30 de Septiembre de 2016.- Dra. Claudia R. Cuevas, Secretaria.-

04/07/09 ENE. LIQ. N° 16473 \$465,00.-

**Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. N° B-247.878/11, caratulado Prescripción Adquisitiva: Ramos Fabiana Griselda C/ García Del Río De Grandi Julia",** Ordena se notifique a la Sra. Julia Elcira García Del Río De Grandi la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre de 2017.- I.- Al escrito de fs. 220: Atento lo solicitado e informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 190, 1° párrafo de autos. En consecuencia, dese a los demandados Julia García Del Río De Grandi y "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra. No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por edictos y las posteriores por Ministerio de Ley.- II.- Oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. III.- Al efecto, publíquese Edictos por tres veces en cinco días, en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber que se tendrá por notificado a partir de diez días después de la última publicación (Art. 162 del C.P.Civil). IV.- Atento el informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 211, penúltimo párrafo.- En consecuencia, aplíquese al Dr. Rene A. Quispe Carrizo, una multa diaria de \$50 por la falta de reposición de Tasa de Justicia, la que se aplica de conformidad al art. 19 de la L.O.P.J. hasta su efectivo cumplimiento.- Notifíquese por cedula.- Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas – Juez – Ante Mi Dra. Ayme Lucia Apaza – Secretaria" - Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 15 de Febrero de 2018.- Fdo: Dra. Claudia Evangelina Geronimo - Prosecretaria.-

04/07/09 ENE. LIQ. N° 16472 \$465,00.-

### EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el EXPTE. N° C-086.163, caratulado: " EJECUTIVO: INIGO JOSE FERNANDO C/ GONZALEZ MABEL DE LOS ANGELES".- Se procede a saber a la demandada, la siguiente providencia: Téngase por presentado al Dr. Fernando German Irunzun, por constituido domicilio legal, por parte en el carácter invocado, en nombre y representación de Sr. José Fernando Iñigo, conforme copia debidamente juramentada del Poder General para Juicio que rola agregada en autos.- Asimismo, proveyendo el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de PAGO, EJECUCION y EMBARGO, al demandado Sra. González Mabel De Los Angeles D.N.I. 23 630 810 en el domicilio denunciado, por la suma de pesos doce mil setecientos cincuenta (\$ 12.750), que se reclama en concepto de capital, con más la suma de pesos tres mil ochocientos veinticinco (\$3.825), presupuestado para responder accesorias legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago, hágase saber que se ha trabado EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante.- En el mismo acto, cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms del asiento de este juzgado, sito calle Independencia esquina Lamadrid, Cuidad, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.).Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese Edictos a fin de notificar al demandado del proveído del 11 de abril de 2017 de los presentes autos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, de

conformidad a lo dispuesto por el Art. 162 del C.P.C., y bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 474 del C.P.C.). Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez Ante Mí: Dra. Amelia Del Valle Farfan, Secretaria.- S.S de Jujuy, 26 de diciembre de 2018.-

04/07/09 ENE. LIQ. N° 16221 \$ 775,00.-

La Cámara en lo Civil y Comercial Sala - III - Vocalía 7 a cargo del Dr. Carlos M. Cosentini, en el **Expte. N°: C-010.558/2013** Caratulado: "Ejecución de Honorarios en Exp. Principal B-125.774/2004, Camaño Fabián Antonio c/ Meruvia José Luis; Notifica al Sr. José Félix Meruvia, la sentencia de Fs. 90/91, Mediante Edictos, que se llevarán a cabo en el Boletín Oficial y en un Diario de la Provincia de Jujuy, por tres (3) veces en diez (10) días, haciéndose constar que los plazos pertinentes serán computados a partir del décimo (10) día posterior a la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 09 de Noviembre de 2.018. Autos Y Vistos: Los del Expte. N° C-10.558/13, caratulado: "Incidente de Ejecución de honorarios: Fabián A. Camaño C/ José F. Meruvia", y Considerando: ...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución de honorarios seguida en contra del Sr. José Félix Meruvia, hasta hacerse el Dr. Fabian Antonio Camaño integro pago de la suma de pesos ocho mil con 00/100 centavos (\$8.000,00), con más los intereses que resulten de aplicar la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco Central de la Nación Argentina, desde la mora (fecha de intimación de pago) y hasta su efectivo pago. II.- Imponer las costas a la parte ejecutada. III.- Diferir la regulación de los honorarios del Dr. Fabian Antonio Camaño, para cuando obre en autos planilla de liquidación firme. IV.- Registrar, acreditar copia en autos, notificar por cédula y hacer saber a C.A.P.S.A.P y a la Dirección Provincial de Rentas. Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini - Pte. de Tramite, Dra. Alejandra M. L. Caballero - Vocal; Dra. Norma B. Issa- Vocal; Ante mí: Dra. Carolina Burry- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy 5 Diciembre de 2018.-

26 DIC. 02/09 ENE./19 LIQ. N° 16388 \$ 465,00.-

**De Acuerdo a la Resolución N° 470/2018 -SCA "Mejora y Modernización Del Saneamiento Cloacal De Humahuaca".-** El proyecto "Mejora y Modernización del Saneamiento Cloacal de Humahuaca", contempla la ejecución de las obras: Conexiones Domiciliarias - Redes Colectoras -Nexos - Planta de Tratamiento De Líquidos Cloacales y de Barros en Humahuaca.- La Secretaría de Planificación, pone en conocimiento que se encuentra a disposición del público en general, el Estudio de Impacto Ambiental, en oficinas centrales de la Dirección Provincial de Calidad Ambiental, sita en calle República de Siria N° 147 - 3er piso, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Fdo. Arq. Jorge Ramiro Tejada- Secretario de Planificación- MISPTyV.-

09/11/14 ENE. S/C.-

### EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el EXPTE. N° C-069104/16; caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: GONZALEZ, FLORENCIO MARCELO.-", cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores de **FLORENCIO MARCELO GONZALEZ - DNI N° M8.065.200.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Monica Torres.- San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre de 2018.-

04/07/09 ENE. LIQ. N° 16474 \$ 155,00.-

Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-126442/18 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BUSTAMANTE, ERNESTO RAMIRO -", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ERNESTO RAMIRO BUSTAMANTE - DNI N° 20.455.055.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre del 2018.-

09/11/14 ENE. LIQ. N° 16501 \$ 205,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaria N° 6 - de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-127.699/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GONZALEZ OLGA ADELA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **GONZALEZ OLGA ADELA, D.N.I. N° 13.016.577.-** Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial, y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dra. Valeria Alejandra Bartoletti - Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre del 2.018.-

09 ENE. LIQ. N° 16505 \$ 205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte N° C-122715/18, caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de PABLO NOLASCO AGÜERO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante del Sr. **PABLO NOLASCO AGÜERO, DNI M. 8.202.621,** fallecido el 30 de Junio del año 2.018, por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen - Prosecretaria.-San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2.018.-

09 ENE. LIQ. N° 16391 \$ 155,00.-

